INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC 27-10-2020 15:11
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0190932 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1395-TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JOEL DARIO JIMENEZ VIVAS
DESTINO 1391-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / RENATO SOLANO OSORIO
ASUNTO JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD ADICIÓN PRESUPUESTAL N°2 AL CONTRATO 0003 DE
OBS

2020IE0190932

Neiva, 27 de octubre del 2020

Dirección EPMSC Neiva.

Te NINFA AMPARO PARRA JIMÉNEZ
DIRECTOR (e) EPMSC NEIVA

Asunto: Justificación de necesidad adición presupuestal N°2 al contrato 0003 de 2020

Cordial saludo.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales, consagrados en la Ley 65 de 1993 y Según lo establecido en el acuerdo No. 010 de 2004 en el título II DE LOS EXPENDIO DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERAS NECESIDAD DE USO PERSONAL Y DE MATERIA PRIMA PARA LOS DETENIDOS Y CONDENADOS, en su Artículo 19°.de conformidad con el artículo 69 de la ley 65 de 1963 EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y MATERIA PRIMA, y demás normas especiales se ofrece el servicio de venta al Personal Privado de la Libertad, en cada uno de los puntos de venta ubicados en los diferentes patios, permitiendo tener en existencia de **bebidas no alcohólicas** que puedan ser adquiridos por la población reclusa, en el momento se encuentra en ejecución el CONTRATO N° 0003 DE 2020 CON EL OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA, LOTE 1 BEBIDAS. Con el cuela se garantiza la venta de estos productos a las P.P.L del establecimiento.

Que el contrato se encuentra en ejecución hasta el 30 de noviembre del 2020 para el cual se destinó presupuesto por el valor de $ 98.339.284 según lo establecido en la **RESOLUCION 00002 DE 02 DE ENERO DE 2020 en el rubro A-05-01-01-002-004** BEBIDAS, hasta la fecha se han recibido productos por valor de $ 86.520.612 quedando un presupuesto por ejecutar de $11.818.672 del contrato inicial.

Que a la fecha la ejecución presupuestal del contrato se encuentra en un 96.71% y teniendo en cuenta el promedio de ventas mensuales realizado en la actividad productiva expendio es de $16.000.000 de los productos objeto del contrato 0003 de

2020, conociendo el estado actual del contrato es evidente que no garantiza el suministro de productos necesario para satisfacer el requerimiento ineludible que se demanda de las Personas Privadas de la Libertad.

Que el día 24 de agosto del 2020 se realizó adición prepuesta por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. $ 39.802.322. lo que ha permitido mantener un stock disponibles hasta la fecha, pero debido a la alta demanda por parte de las Personas Privadas de la Libertad esta disponibilidad de productos se está agotando, lo que puede llevar a presentar problemas de orden dentro del EPMSC Neiva.

Que fue asignada una nueva partida presupuestal al rubro A-05-01-01-002-00 BEBIDAS mediante resolución 004640 DE 13 DE OCTUBRE 2020, siendo incuestionable que permanece la necesidad de contar con inventario que pueda satisfacer la misma. De esta manera es importante poder realizar una adición presupuestal con la cual se garantice por mayor tiempo la existencia de productos que permitan satisfacer el requerimiento diario de la población privada de la libertad.

Que mediante correo electrónico se informó al contratista la intención y necedad de adicionar presupuesto al contrato inicial con las mismas condiciones ya establecidas, obteniendo una respuesta favorable para iniciar el trámite de mutuo acuerdo.

Así las cosas y contando el presupuesto disponible se solicita realizar una adición por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/Cte. $ 17.709.171. BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO PRINCIPAL ASI:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A ADICIONAR	VALOR CONTRATADO	TOTAL
1	**DESCRIPCIÓN DE LA BEBIDA.** BEBIDA GASEOSA, COLOR CARAMELO OSCURO, SIN TURBIEDAD Y SIN SEDIMENTOS. **SABOR:** SABOR A COLA Y ESTÁ FABRICADA CON SABORIZANTES NATURALES, INCLUYENDO CAFEÍNA. **EMPAQUES**: BOTELLAS DE PLÁSTICO PET NO RETORNABLE, PESO LLENO APROXIMADO: 450 GMS. **INGREDIENTES:** AGUA CARBONATADA, AZÚCAR, COLOR CARAMELO, ÁCIDO FOSFÓRICO COMO ACIDULANTE, SABORIZANTES NATURALES (EXTRACTOS VEGETALES) Y CAFEÍNA. **PROCESO:** ESTE PRODUCTO NO ESTÁ SOMETIDO A NINGÚN PROCESO TÉRMICO, SE ENVASA A TEMPERATURA AMBIENTE Y EN CONDICIONES SANITARIAS.	BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE NO MENOR DE 400 MILILITROS	8531	$ 1.441	$ 12.293.171
2	**DESCRIPCIÓN DE LA BEBIDA.** BEBIDA GASEOSA EDULCORADA CON AZÚCAR DE CAÑA, SIN COLOR, SIN TURBIEDAD Y SIN SEDIMENTOS. **SABOR.** FABRICADA CON UNA MEZCLA DE SABORIZANTES NATURALES, **NGREDIENTES:** AGUA CARBONATADA, AZÚCAR, ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO), SABORIZANTES NATURALES, PRESERVANTE (BENZOATO DE SODIO), REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO). **PROCESO:** ESTE PRODUCTO NO ESTÁ SOMETIDO A NINGÚN PROCESO TÉRMICO, SE ENVASA A TEMPERATURA AMBIENTE Y EN CONDICIONES SANITARIAS	BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE NO MENOR DE 400 MILILITROS	2000	$ 1.354	$ 2.708.000
3	**DESCRIPCIÓN DE LA BEBIDA.** BEBIDA GASEOSA, EDULCORADA CON AZÚCAR DE CAÑA, SIN TURBIEDAD Y SIN SEDIMENTOS. **SABOR:** SABOR A TORONJA Y ESTÁ FABRICADA CON SABORIZANTES	BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE	2000	$ 1.354	$ 2.708.000

	NATURALES. **INGREDIENTES**: AGUA CARBONATADA, AZÚCAR, ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO) SABORIZANTES NATURALES REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO), PRESERVANTE (BENZOATO DE SODIO), ESTABILIZANTE (EDTA), COLORANTES (COLOR CARAMELO, AMARILLO # 5 Y ROJO # 40). CONTIENE TARTRAZINA.PROCESO: ESTE PRODUCTO NO ESTÁ SOMETIDO A NINGÚN PROCESO TÉRMICO, SE ENVASA A TEMPERATURA AMBIENTE Y EN CONDICIONES SANITARIAS.	NO MENOR DE 400 MILILITROS			
				VALOR ADICION	$ 17.709.171

Cordialmente.

DG. JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Elaborado por: DG JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO
Aprobado por: CT. PARDO FANDIÑO JULIO ENRIQUE
Fecha de elaboración: 13/08/2020
ARCHIVO: TRABAJO\CONTRATACION EXP 2020

ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO N° 0003 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S NIT: 900540562-9

1. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Entre los suscritos a saber RENATO SOLANO OSORIO, Director (e) EPMSC Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.498 de Neiva, quién obra en calidad de Director encargado del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 003770 del 28 de agosto de 2020, actuando en nombre y representación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva; DG. **JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO** identificado con cedula 1.014.180.840 de Bogotá, responsable del área de Expendio y quien obra como Supervisor del presente contrato y por otra parte **MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S NIT: 900540562-9** representado legalmente por la señora LUZ DARY CALDERON SANCHEZ, identificada con CC 52.026.857 de Bogotá D.C en calidad de contratista, hemos acordado suscribir la **ADICIÓN N°2** en valor al **contrato de Suministro N°0003 de 2020,** el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previa las siguientes consideraciones:

a. El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales, consagrados en la Ley 65 de 1993 y Según lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2004 en el título II *"DE LOS EXPENDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DE USO PERSONAL Y DE MATERIA PRIMA PARA LOS DETENIDOS Y CONDENADOS"* en su Artículo 19° de conformidad con el artículo 69° de la ley 65 de 1963 *"EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y MATERIA PRIMA"* y demás normas especiales, ofrece el servicio de venta al Personal Privado de la Libertad, en cada uno de los puntos de venta ubicados en los diferentes patios, permitiendo tener en existencia productos que pueden ser adquiridos por la población reclusa.

b. De conformidad con lo normado en el artículo 94° de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Mediante Resolución 00002 de 02 de enero de 2020 y Resolución 000796 de 28 de febrero de 2020, se asignaron partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en la cuenta 02-Adquisición de Bienes y Servicios y 05-Gastos de Comercialización y Producción para la vigencia fiscal 2020.

c. Que el día 30 de marzo de 2020 el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S suscribieron el Contrato N°0003 de 2020 que tiene por objeto *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA" LOTE 1 BEBIDAS.* cuyo valor corresponde a NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE M/CTE ($98.339.284)

d. Que de acuerdo con la cláusula décima cuarta del contrato de suministro N°0003 de 2020, la Supervisión está ejercida por JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO, responsable del Expendio en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva.

e. Que el 04 de abril de 2020, se firmó Acta de Iniciación entre el Supervisor y el Contratista.

ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO N° 0003 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S NIT: 900540562-9

f. Que se realizó adición presupuestal N°1 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. $ 39.802.322 el día 24 de agosto de 2020 amparado mediante RESOLUCION 000796 DE 28 DE FEBRERO DE 2020 rubro A-05-01-01-002-004 Bebidas. Lo que corresponde a un 40,47% del valor inicial de contrato. Que la ley 80 de 1993, prevé la posibilidad de adicionar los contratos hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. Así las cosas, para dar cumplimento de lo normado tan solo se podrá adicionar presupuesto por $ 9.367.941.

g. Que de conformidad con el informe de justificación presentado por el Supervisor del Contrato se hace viable adicionar en valor el presente contrato teniendo en cuenta: *"…Que fue asignada una nueva partida presupuestal al rubro A-05-01-01-002-00 BEBIDAS mediante resolución 004640 DE 13 DE OCTUBRE 2020, y siendo indudable que permanece la necesidad de contar con inventario que pueda satisfacer la misma, toda vez la escases de estos productos puede provocar o causar problemas de orden interno aumentado aún más por la grave problemática causada por el confinamiento al que se han tenido que someter la población privada de libertad, como casusa del COVID-19 condiciones que requieren que se tenga disponibilidad de los productos objeto del presente contrato. De esta manera es importante poder realizar una adición presupuestal con la cual se garantice por mayor tiempo la existencia de productos que permitan subsanar el requerimiento diario de la población privada de la libertad.*

2. OBJETO

ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO N° 0003 DE 2020, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA. POR LA SUMA de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. $ 9.367.941. BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO PRINCIPAL ASI:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR CONTRATADO	TOTAL
1	**DESCRIPCIÓN DE LA BEBIDA.** BEBIDA GASEOSA, COLOR CARAMELO OSCURO, SIN TURBIEDAD Y SIN SEDIMENTOS. **SABOR:** SABOR A COLA Y ESTÁ FABRICADA CON SABORIZANTES NATURALES, INCLUYENDO CAFEÍNA. **EMPAQUES:** BOTELLAS DE PLÁSTICO PET NO RETORNABLE, PESO LLENO APROXIMADO: 450 GMS. **INGREDIENTES:** AGUA CARBONATADA, AZÚCAR, COLOR CARAMELO, ÁCIDO FOSFÓRICO COMO ACIDULANTE, SABORIZANTES NATURALES (EXTRACTOS VEGETALES) Y CAFEÍNA. **PROCESO:** ESTE PRODUCTO NO ESTÁ SOMETIDO A NINGÚN PROCESO TÉRMICO, SE ENVASA A TEMPERATURA AMBIENTE Y EN CONDICIONES SANITARIAS.	BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE NO MENOR DE 400 MILILITROS	6501	$ 1.441	$ 9.367.941
				VALOR ADICION	$ 9.367.941

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución no se modificará; estará sujeto a las mismas condiciones del contrato inicial N° 0003 de 2020.

4. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar de ejecución del otrosí N°2 será el ya establecido dentro de las condiciones y cláusulas del contrato N° 0003 de 2020.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO N° 0003 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S NIT: 900540562-9

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas del contrato N° 0003 de 2020.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del contrato será ejercida por DG. JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO identificado con cedula 1.014.180.840 de Bogotá.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, articulo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN

Por regla general, los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

Ahora bien, el presente adicional tiene sustento legal en el parágrafo del artículo 40° de la ley 80 de 1993, que prevé la posibilidad de adicionar los contratos hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. Expresado lo anterior y en línea con el Artículo 209 superior, se indica que la Función Administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.

En la misma línea y de conformidad con lo deprecado en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se manifiesta que los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por otro lado, la capacidad para contratar le fue otorgada al INPEC por el artículo 110° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dispone:

ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO N° 0003 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S NIT: 900540562-9

"Los órganos que son una sección dentro del presupuesto, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual constituye la autonomía presupuestal a que hace referencia la Constitución Política y la Ley".

El artículo 1° de la Ley 80 de 1993, establece como su objetivo principal *"disponer las reglas y principios que rigen las Entidades estatales"*, dentro de las cuales se encuentra el INPEC, de conformidad con el artículo 2°, numeral 1, literal a, de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se concluye que la actividad contractual del INPEC está regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El marco legal de la Contratación del INPEC también está sujeto al Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Estatuto Anticorrupción, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre austeridad en el gasto y las resoluciones internas relacionadas con la ejecución del presupuesto del INPEC. El decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en su artículo 2.2.1.2.5.3., instituye la obligatoriedad para las entidades estatales de contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

8. VALOR ESTIMADO DE LA ADICION PRESUPUESTAL Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

Que el legislador ha previsto que se pueden adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, hasta en un 50%, por ende y al requerir más cantidades se adicionara el contrato No. 0003 DE 2020 el valor de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. $ 9.367.941. que aun contando con mayor presupuesto no es posible adicionar más de lo establecido en la norma según el artículo 40° de la ley 80 de 1993, que prevé la posibilidad de adicionar los contratos hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

Que la disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- No. 9820 de fecha 28 de octubre del 2020, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-139 EPMSC-Neiva, Dependencia139 Exp Expendio – EPC Neiva, posición catálogo de gastos-Rubro A-05-01-01-002-004 Bebidas -Fuente (propios), recurso 26, SITUAC. CSF. OBJETO: ADICION No 1al contrato n° 0003 de 2020, con el objeto: *ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO N° 0003 DE 2020, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA* Expedido por el Dg. Vargas Figueroa Helvis Enrique Responsable del Área de Presupuesto del EPMSC-Neiva, por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/Cte. $ 17.709.171

9. ANALISIS DE RIESGO

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas del CONTRATO N° 0003 DE 2020.

ADICIÓN N° 2 AL CONTRATO N° 0003 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S NIT: 900540562-9

10. GARANTIAS

El contratista se compromete a ampliar las vigencias y el monto asegurable de las pólizas expedidas para el cubrimiento de los riesgos del presente contrato, las cuales deberán ser aprobadas por el ordenador del gasto.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Neiva por las partes intervinientes, hoy cuatro (04) de noviembre de 2020,

TC (RA) SOLANO OSORIO RENATO
Director (e) EPMSC NEIVA

MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S
NIT: 900540562-9
Contratista
Representante Legal LUZ DARY CALDERON SANCHEZ,
identificada con CC 52.026.857 de Bogotá D.C

DG. JIMÉNEZ VIVAS JOEL DARÍO
Supervisor

Revisado por: Daniela Gutiérrez Prieto/Apoyo Jurídico Contratación
Elaborado por: DG Jiménez Vivas Joel Darío/Proyecto Expendio
Aprobado por: Tc (Ra) Solano Osorio Renato
Fecha de elaboración: 04/11/2020
Archivo: D:\TRABAJO\CONTRATACION EXP 2020